



**RESOLUCIÓN No. 011
de 13 marzo de 2025**

“Por la cual se admite la impugnación contra la elección de estudiantes al Comité Curricular del Área Académica de Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano”

LA SECRETARIA GENERAL

Conforme lo previsto en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2024, *“Por la cual se reglamentan los Comités de Facultad y los Comités Curriculares de las Áreas Académicas y se define el proceso de elección de la representación estudiantil y profesoral”* y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo décimo sexto la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2024 faculta a la Secretaria General de la Universidad para organizar el proceso electoral del representante de los estudiantes y de los profesores ante los Comités Curriculares de Áreas Académicas.
2. Que, mediante Resolución No. 001 de 16 de enero de 2025, la Secretaria General organizó el proceso electoral para la elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante los Comités Curriculares de Áreas Académicas, y fijó el calendario.
3. Que, en la página web oficial de la Universidad se publicaron los resultados de las elecciones de representantes de los estudiantes ante el Comité Curricular del Área Académica de Comunicación Social y Periodismo.
4. Que, el artículo vigésimo primero del Resolución No. 003 del 15 de enero de 2024, establece que cualquier miembro de la comunidad Tadeísta puede impugnar las elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, presentando los motivos y aportando las pruebas que consideren pertinentes.
5. Que, durante el término indicado en el punto anterior, se recibió escrito de impugnación y pruebas por parte de uno de los miembros de la comunidad Tadeísta.
6. Que, entre las irregularidades denunciadas, se encuentran acusaciones graves de supuesta coacción a los electores y violación de las normas de propaganda electoral, las cuales podrían afectar la libertad de elegir y ser elegido, la imparcialidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir la impugnación presentada dentro del término previsto contra el proceso electoral para la elección del representante de los estudiantes ante el Comité Curricular del Área Académica de Comunicación Social y Periodismo y sus resultados para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de la admisión de la impugnación presentada se examinará:

- a) El incumplimiento de lo previsto en los reglamentos de la Universidad, así como las normas para la organización y desarrollo del proceso electoral.
- b) La existencia de actos que puedan afectar la transparencia del proceso electoral y sus resultados.

PARÁGRAFO. Entiéndase como actos que afectan la transparencia del proceso electoral los que sean contrarios a lo dispuesto en la Guía para la Divulgación del Proceso Electoral de Candidatos 2025 y para tales efectos se entiende por:

- **Compra de Votos:** Ofrecer beneficios a cambio del voto.
- **Coacción o intimidación:** Uso de cualquier forma de presión sobre los electores para que voten de una manera determinada.
- **Violación de normas de propaganda electoral:** Incumplimiento de las disposiciones previstas para la difusión de mensajes y/o propaganda durante la campaña electoral.

ARTÍCULO TERCERO. Trámite. Para la evaluación de la impugnación se llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- **Ampliación de la impugnación:** Se podrá solicitar al impugnante ampliar y aclarar los hechos narrados y adicionar pruebas.
- **Versión libre:** Se citará a las personas sobre las cuales recaiga la impugnación para que expongan su versión sobre los hechos y presenten pruebas.
- **Decreto y práctica de pruebas:** La Secretaria General podrá decretar la práctica de pruebas.

- **Decisión:** Analizados los elementos y pruebas recaudadas se decidirá de fondo sobre la existencia o no de cualquiera de las situaciones previstas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO. La duración del trámite de impugnación será de quince (15) días hábiles prorrogables por el mismo término.

ARTICULO CUARTO. Notificaciones. Las notificaciones a las personas vinculadas a la impugnación, así como cualquier otra prueba que se adelante, se realizarán a través del correo electrónico institucional u otros medios pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Nulidad del proceso electoral. De comprobarse cualquiera de las situaciones previstas en los literales a) y b) del artículo segundo de esta resolución, se declarará la nulidad del proceso electoral impugnado.

ARTÍCULO SEXTO. Consecuencia de la nulidad. Conforme lo previsto en el artículo vigésimo tercero de la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2024, de ser probados los hechos que fundamentaron la impugnación se procederá, por una sola vez a repetir la elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remisión al Comité de Facultad. Si de la evaluación de la impugnación analizada se evidencia la existencia de alguna conducta que pudiera ser considerada como una falta disciplinaria, se remitirá copia del expediente al Comité Disciplinario de Facultad.

ARTÍCULO OCTAVO. Ejecución de la resolución. Conforme lo previsto en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2024, contra la resolución que resuelva la impugnación no procede recurso alguno y se entenderá ejecutoriada el día de su publicación.

La presente resolución rige a partir de su publicación

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo de 2025.

Comuníquese y cúmplase.

LINA MARÍA CEPEDA MELO
Secretaria General